

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2023

I). SUSPENSIÓN A LA JUGADORA AGUEDA PIS DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La jugadora Águeda PIS licencia nº 1712652, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Eibar RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido, en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Águeda PIS.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club a la jugadora del Club Eibar RT, **Águeda PIS** licencia nº 1712652 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-202/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas contadas a partir de su recepción.

II.) – JORNADA 2 GPS COPA DE LA REINA - SEGUNDA FASE. ENCUENTRO NACIONAL RUGBY 7. ENERGIMAC MAJADAHONDA – EIBAR RUGBY TALDEA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja nº2 Marta Fresno (1235387), en el minuto 11:32 realiza un placaje alto con alta peligrosidad directo al cuello sobre la jugadora nº 9 de Eibar, no puede continuar el partido dicha jugadora”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Los hechos transcritos en el antecedente son subsumibles en la infracción tipificada en el artículo 89.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, según el cual constituye Falta Leve 3, “*a*). *practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión*”, que como recoge el mismo precepto lleva aparejada una sanción de suspensión de dos (2) a tres (3) encuentros de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, la jugadora nº 2 del Club Energimac Majadahonda, **Marta FRESNO** licencia nº 1235387, no ha sido sancionada con anterioridad, motivo por el cual se impone la sanción en su umbral inferior consistente en **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa a la jugadora Marta Fresno (Lic. Nº 1235387), del Club Energimac Majadahonda, por los hechos recogidos en el antecedente de hecho de esta resolución. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-203/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas contadas a partir de su recepción.

III. SUSPENSIÓN A LA JUGADORA AMAIUR MAYO DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La jugadora Amaiur MAYO licencia nº 1705530, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Eibar RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido, en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Amaiur MAYO.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club a la jugadora del Club Eibar RT, **Amaiur MAYO** licencia nº 1705530 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.



SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-204/22-23.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas contadas a partir de su recepción.

Madrid, 11 de junio de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario